

ANDRÉS RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público
Octava Notaría - Santiago de Chile



CC.-

6

23 de Noviembre de 1994.- Repertorio N°8363/94.-

ACTA

"CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO ENFERMO

RENAL MATER"

En Santiago de Chile, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, ANDRES RUBIO FLORES, Abogado, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, con domicilio en calle Morandé trescientos cincuenta y cuatro, comparece: don MANUEL CASTILLO LEA-PLAZA, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos cinco guión dos, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número setecientos cuarenta; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Asamblea Constitutiva de la CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO ENFERMO RENAL MATER, celebrada el quince de Junio de mil novecientos noventa y cuatro. Declara el compareciente que el acta se encuentra firmada por los señores: Sergio Troncoso Miquel, Jorge Garcés Jordan, Gustavo Subercaseaux Phillips, Cedric Moller Rivas,

Alegado - Notario Público
Celara Notario - Santiago de Chile

José Ignacio Amenábar Montes, José Manuel Escala Aguirre, Fernando Tocornal Rios, Carlos Doren Vicuña, Jorge Mandiola Denis-Lay, Alfredo Labbé Guzmán, Raimundo Achondo Doren, Joaquín Brahm Barril, Luis Felipe Castro Sánchez, Pablo Zúñiga Escala, Gastón Escala Aguirre, Carlos Vergara Escala, Eduardo Escala Aguirre, Luis Arturo Zúñiga Escala, Cristian Figueroa Vera, José Manuel Poblete Jara, Andrés Mayol Bouchon, Jaime Allende Marín, Jaime Vilajuana Rigau, José Santiago Arellano Marín, José Luis Vergara Salas, Alvaro Saavedra Flores y Manuel Castillo Lea-Plaza.- Dicha acta es del tenor siguiente: "CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO ENFERMO RENAL MATER" En Santiago de Chile a quince de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo las diecinueve horas, en el domicilio de Huerfanos número mil trescientos setenta y tres, oficina seiscientos dos, de esta ciudad, tuvo lugar la Asamblea Constitutiva de la Corporación de Ayuda al Niño Enfermo Renal: Mater. A ella asisten las siguientes personas; Uno) Don Sergio Troncoso Miquel; chileno, casado, médico cirujano, Cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos noventa y un mil ochenta guión cuatro, con domicilio en esta ciudad, calle San Benito número doce mil ciento treinta Las Condes; Dos) Don Jorge Garcés Jordan, chileno, casado, sicólogo, Cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil doscientos noventa y cinco guión dos, con domicilio en esta ciudad, calle Toltecas número ocho mil seiscientos sesenta y cinco, Las Condes, Tres) Don Gustavo Subercaseaux Phillips, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta mil quinientos cincuenta y ocho

Alegado - Notario Público
Clava - Notaría - Santiago de Chile

guión cuatro, con domicilio en esta ciudad, calle Chapultepec número cinco mil ochocientos cincuenta y siete, Vitacura; Cuatro) Don Cedric Moller Rivas; chileno, casado, ingeniero civil, Cédula nacional de identidad número ocho millones diecinueve mil seiscientos ochenta y siete guión tres, con domicilio en esta ciudad, calle Luis Thayer Ojeda número ciento ochenta y tres, oficina cuatrocientos siete, Providencia; Cinco) Don José Ignacio Amenábar Montes, chileno, casado, ingeniero civil, Cédula nacional de identidad número seis millones quinientos noventa y cinco mil trescientos noventa guión cero, con domicilio en esta ciudad, calle Cerro Las Arañas número doce mil trescientos setenta y nueve, Lo Barnechea; Seis) Don José Manuel Escala Aguirre, chileno, casado, médico cirujano, Cédula nacional de identidad número seis millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos tres guión siete, con domicilio en esta ciudad, calle Las Vizcachas número ocho mil seiscientos setenta y cuatro, Las Condes; Siete) Don Fernando Tocornal Rios, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos setenta y siete mil ciento treinta y uno guión uno, con domicilio en esta ciudad, calle Contralmirante Fernández Vial número once mil trescientos ochenta y tres, Lo Barnechea; Ocho) Don Carlos Doren Vicuña, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento noventa mil sesenta y cuatro guión siete, con domicilio en esta ciudad, Dóctor Alfredo Almeyda número seis mil seiscientos ochenta y seis, Vitacura; Nueve) Don Jorge Mandiola Denis-Lay, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número

Alegado - Notario Público
Celava Notario - Santiago de Chile



1 siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil nueve
2 guión siete, con domicilio en esta ciudad, calle Campanario
3 número setecientos diecinueve, Las Condes; Diez) Don
4 Raimundo Achondo Doren, chileno, casado, agente de turismo,
5 cédula nacional de identidad número siete millones
6 trescientos cuarenta y dos mil trescientos veintinueve
7 guión cinco, con domicilio en esta ciudad, calle Monseñor
8 Félix Cabrera número sesenta y dos, segundo piso,
9 Providencia; Once) Don Joaquín Brahm Barril, chileno,
10 casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad
11 número siete millones cincuenta y dos mil trescientos
12 ochenta y seis guión ocho, con domicilio en esta ciudad,
13 Avenida Luis Pasteur número siete mil veintiuno, Vitacura,
14 Doce) Don Luis Felipe Castro Sánchez, chileno, casado,
15 médico cirujano, cédula nacional de identidad número siete
16 millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos setenta
17 y siete guión tres, con domicilio en esta ciudad, calle
18 Toconce número mil doscientos cuarenta y ocho, Las Condes;
19 Trece) Don Pablo Zúñiga Escala, chileno, soltero,
20 arquitecto, cédula nacional de identidad número ocho
21 millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos noventa
22 guión cero, con domicilio en esta ciudad, avenida Alonso de
23 Córdova número dos mil seiscientos cincuenta y tres, depto.
24 ciento dos, Las Condes; Catorce) Don Gastón Escala Aguirre,
25 chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de
26 identidad número seis millones quinientos treinta y nueve
27 mil doscientos guión tres, con domicilio en esta ciudad,
28 calle Alsacia número treinta y nueve, Las Condes; Quince)
29 Don Carlos Vergara Escala, chileno, casado, mueblista,
30 cédula nacional de identidad número cinco millones

Abogado . Notario Público
Oficina Notarial . Santiago de Chile

1 ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y
2 ocho guión seis, con domicilio en esta ciudad, calle Vía
3 Aurora número ocho mil sesenta, Vitacura, Dieciséis) Don
4 Eduardo Escala Aguirre, chileno, casado, ingeniero civil,
5 cédula nacional de identidad número seis millones
6 quinientos treinta y nueve mil doscientos uno guión uno,
7 con domicilio en esta ciudad, Avenida Kennedy ocho mil
8 ochocientos noventa y nueve, depto. trescientos uno, Las
9 Condes; Diecisiete) Don Luis Arturo Zúñiga Escala, chileno,
10 casado, corredor de seguros, cédula nacional de identidad
11 número siete millones trescientos veintiún mil ochocientos
12 veintitrés guión tres, con domicilio en esta ciudad calle
13 María Angélica Fernández número mil seiscientos cuarenta y
14 ocho La Dehesa; Dieciocho) Don Cristián Figueroa Vera,
15 chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de
16 identidad número siete millones noventa y dos mil ochenta y
17 cuatro guión cero, con domicilio en esta ciudad Cerro de
18 Ramón número doce mil trescientos, La Dehesa; Diecinueve)
19 Don José Manuel Poblete Jara, chileno, casado, ingeniero
20 civil, cédula nacional de identidad número cinco millones
21 ochocientos noventa y siete mil seiscientos diecinueve
22 guión nueve, con domicilio en esta ciudad Las Lavándulas
23 número diez mil seiscientos diecinueve, Las Condes; Veinte)
24 Don Andrés Mayol Bouchón, chileno, casado, agricultor,
25 cédula nacional de identidad número seis millones
26 quinientos setenta mil doscientos treinta y cinco guión
27 cinco, con domicilio en esta ciudad Avenida Kennedy número
28 ocho mil setecientos cuarenta y uno, departamento
29 trescientos dos, Las Condes; Veintiuno) Don Alfredo Labbe
30 Guzmán, chileno, soltero, agricultor, cédula nacional de



identidad número siete millones cincuenta mil setecientos
noventa guión cero, Casilla ciento treinta y cinco, Curicó;
Veintidós) Don Jaime Allende Marín, chileno, soltero,
ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis
millones trescientos setenta y dos mil trescientos nueve
guión seis con domicilio en esta ciudad calle Ebro número
dos mil ochocientos nueve, departamento número mil
doscientos dos, Las Condes; Veintitrés) Don Jaime Vilajuana
Rigau, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de
identidad número seis millones ochocientos diecisiete mil
ciento sesenta guión uno, con domicilio en Concepción,
calle Dos número dos mil ochocientos cincuenta y seis,
Loncoray; Veinticuatro) Don José Santiago, Arellano Marín,
chileno, casado, periodista, cédula nacional de identidad
número siete millones doce mil veintinueve guión uno, con
domicilio en esta ciudad, calle Galicia número setecientos
sesenta y nueve, Las Condes; Veinticinco) Don José Luis
Vergara Salas, chileno, casado comerciante, cédula nacional
de identidad número seis millones quinientos noventa y
nueve mil quinientos seis guión nueve, con domicilio en
esta ciudad, calle Manuel Guzmán Maturana mil novecientos
setenta y uno, Lo Barnechea; Veintiséis) Don Alvaro
Saavedra Flores, chileno, casado, ingeniero civil, cédula
nacional de identidad número seis millones trescientos
ochenta y nueve mil ciento diez guión K, con domicilio en
calle Los Canelos número setenta y uno, San Pedro,
Concepción; y exponen; Que unánimemente vienen, en
conformidad al Título Trigésimo Tercero del Libro Primero
del Código Civil y al Reglamento sobre concesión de
personalidad jurídica del Ministerio de Justicia, a

Alegado . Notario Público
Clava Notario . Santiago de Chile

constituir una corporación de derecho privado conforme al
siguiente Estatuto que a continuación se transcribe
textualmente y que la unanimidad de los comparecientes ha
aprobado, incluido expresamente el Directorio provisorio y
demás estipulaciones de los artículos transitorios: **TITULO
PRIMERO - DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.**
ARTICULO PRIMERO: Constituyese una Corporación de
beneficencia de derecho privado regida por el Título
Trigésimo Tercero del Libro Primero, del Código Civil y por
el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del
Ministerio de Justicia, que se denominará - "Corporación de
Ayuda al Niño Enfermo Renal: **MATER**". **ARTICULO SEGUNDO:** La
Corporación tendrá por finalidad el mejoramiento de la
atención, diagnóstico precoz y tratamiento de las
enfermedades renales de los niños, a través de una atención
expedita y oportuna, aumentando las posibilidades actuales
de atención médica, reuniendo y coordinando los intereses
de personas naturales o jurídicas que tengan ideas o
aportes de cualquier tipo, afines con los objetivos de esta
Corporación y que deséen integrarla de cualquier forma,
canalizando la solidaridad de la comunidad hacia estos
fines.- Para el cumplimiento de sus objetivos la
Corporación podrá, y sin que la enumeración sea limitativa,
realizar todas o algunas de las siguientes acciones; Uno.-
La práctica de exámenes radiológicos y de laboratorio, con
el objeto de obtener la pesquisa precoz de enfermedades
renales y el otorgamiento del tratamiento médico adecuado,
procurando disminuir la incidencia de insuficiencia renal
terminal en los niños.- Dos.- Realizar exámenes
sofisticados que detecten falla renal, como estudios



urodinámicos y de medicina nuclear, en los plazos mas breves. Tres.- Dar tratamiento adecuado y prestar ayuda económica, de atención y de medicamentos a los niños que padezcan de insuficiencia renal crónica.- Cuatro.- Organizar conferencias, cursos y demás actividades tendientes a recibir apoyo de cualquier tipo de la comunidad en general "para el logro de los fines propuestos.- Siete.- Obtener la construcción de Policlínicos de atención ambulatoria de patologías renales de los niños. La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. La Corporación excluye de su seno toda clase de distingos raciales, sociales y políticos. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.- ARTICULO CUARTO: La duración de la corporación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia y su número de socios será ilimitado. ARTICULO QUINTO: La Corporación podrá agruparse, asociarse y/o federarse con otras instituciones afines. TITULO SEGUNDO - DE LOS SOCIOS. ARTICULO SEXTO: Podrá ser socio de la corporación cualquiera persona natural o jurídica, sin limitación alguna a su sexo, nacionalidad, religión o condición.- ARTICULO SEPTIMO: La calidad de socio se adquiere: a) por suscripción de la presente Acta de constitución; b) por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso,

Abogado - Notario Público
Plaza Notaria - Santiago de Chile

1 debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las
2 normas de este estatuto, una vez que la Corporación se
3 encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse
4 sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que
5 celebre después de presentada. ARTICULO OCTAVO: Los socios
6 serán de tres clases; los socios activos que son aquellos
7 que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que
8 se establecen en estos estatutos; b) socios cooperadores,
9 que son aquellos que solo tienen obligaciones consignadas
10 en el artículo noveno, letra c, y los derechos señalados en
11 artículo Décimo letra b. También pueden patrocinar la
12 solicitud de admisión de un nuevo socio. c) socios
13 honorarios, que son aquellos que por su actuación destacada
14 en favor de los intereses de la Corporación, hayan obtenido
15 esta distinción en virtud de acuerdo a la Asamblea General.
16 ARTICULO NOVENO: los socios activos tienen las siguientes
17 obligaciones: a) servir los cargos para los cuales sean
18 designados y colaborar en las tareas que se les encomienda;
19 b) asistir a las reuniones a que fueren legalmente
20 convocados; c) cumplir oportunamente con sus obligaciones
21 pecuniarias para con la corporación; d) cumplir las
22 disposiciones de los estatutos y reglamentos de la
23 Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas
24 Generales y del Directorio. ARTICULO DECIMO: Los socios
25 activos tienen las siguientes atribuciones: a) elegir y ser
26 elegidos para servir los cargos directivos de la
27 Corporación; b) presentar cualquier proyecto o proposición
28 al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o
29 inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo
30 proyecto o proposición será presentado por el diez por



ciento de los socios, a lo menos, con anticipación
quince días a la Asamblea General a consideración de esta;
c) participar con derecho a voz y voto en las Asambleas
Generales. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los socios se obligan a
cumplir fielmente sus obligaciones y si dejaren de hacerlo,
el directorio podrá adoptar el acuerdo de excluirlos como
tales. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La calidad de socio se
pierde: uno) por exclusión dispuesta por el Directorio, en
conformidad al artículo Décimo Primero o por otra razón
fundada; dos) por renuncia escrita. ARTICULO DECIMO
TERCERO: El Directorio tomará conocimiento de las
renuncias, en la primera sesión que celebrare después de
presentadas. TITULO TERCERO - DEL PATRIMONIO. ARTICULO
DECIMO CUARTO: Para atender a sus fines, la Corporación
dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee
y, además, de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de
las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las
donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones
que obtenga de personas de derecho público o privado,
nacionales o internacionales, naturales o jurídicas, de las
municipalidades o de estado y demás bienes que adquiriera a
cualquier título. ARTICULO DECIMO QUINTO: La cuota
ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General
Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del
Directorio y no podrá ser inferior a Una Unidad de Fomento.
Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por
la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a
propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a Tres
Unidades de Fomento. - ARTICULO DECIMO SEXTO: Las cuotas
extraordinarias será determinadas por una Asamblea General

Alzadas. Notario Público
Clava. Notaria. Santiago de Chile

Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar una cuota de esta naturaleza cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. TITULO QUINTO - ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieran sido tomados en la forma establecidas por los estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. ARTICULO DECIMO NOVENO: Habrá asambleas generales ordinarias anuales, las que deberán celebrarse entre los meses de Abril y Mayo de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el balance, el inventario y la memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no celebrare una Asamblea General Ordinaria, en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto, conocer de las mismas materias, tendrá en

Alegado - Notario Público
Oficina Notaria - Santiago de Chile



todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO VIGESIMO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio por escrito, un tercio a lo menos de los socios activos, indicando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Corresponde exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) de las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que por ley y los estatutos le corresponden; d) de la adquisición, compra, permuta, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación; e) los acuerdos a los que se refieren las letras a), b) y d), deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Asamblea General, la persona o personas que esta designe. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Las citaciones a la Asamblea se harán por carta circular enviada con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación. Deberá publicarse, además un aviso por dos veces, en un diario de Santiago, dentro de los quince días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ella concurriere, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quorum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación por un día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso, la asamblea se realizará con los socios que asistan. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes. Salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Cada socio tendrá derecho a un voto y existirá voto por poder. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: De las liberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el secretario; las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicio de procedimiento relativo a la citación, por constitución o funcionamiento de la asamblea. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el presidente, presidirá la asamblea el vice-presidente y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto. TITULO QUINTO. DEL DIRECTORIO - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Al directorio



compuesto de nueve miembros corresponde la administración y
dirección de la Corporación, en conformidad a los estatutos
y acuerdos de la Asamblea General. ARTICULO VIGESIMO
NOVENO: El directorio de la corporación se elegirá en la
Asamblea General Ordinaria de cada año en el cual cada
miembro sufragará en una sola cédula por una sola persona,
proclamándose elegidos a los que en una misma y única
votación resulten con el mayor número de votos, hasta
completar el número de miembros del directorio que deban
elegirse. En caso de empate entre dos o más candidatos que
ocupen el último lugar, se decidirá por sorteo. ARTICULO
TRIGESIMO: No podrán ser directores las personas que hayan
sido condenadas por crimen o simple delito en los quince
años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: En caso de fallecimiento,
ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el
desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un
reemplazante que durarán en sus funciones sólo el tiempo
que falte para completar su período al director
reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Si quedare vacante
en forma transitoria el cargo de Presidente, le subrogará
el Vicepresidente, pero si la vacancia fuera definitiva, ya
sea por imposibilidad que dure más de dos meses,
fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio
procederá a una nueva elección de entre sus miembros.
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El Directorio de la Corporación
deberá en primera sesión, designar presidente,
vicepresidente, secretario y tesorero de entre sus
miembros. El Presidente del Directorio lo será también de
la Corporación; la representará judicial y

Abogado - Notario Público
Clara Notaria - Santiago de Chile

extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encontrare suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo. Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir la corporación y velar porque se cumplan los estatutos y las finalidades perseguidas por la corporación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen estos estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos órganos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de fondos, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios; g) Determinar el plan de becas de perfeccionamiento de conformidad a los fines científicos, establecer los requisitos de los becarios y el premio que éstos percibirán; h) Designar de entre sus miembros las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Como Administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y



1 tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase
2 bienes muebles, cosas incorporales y valores mobiliarios,
3 dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un
4 período no superior a tres años; aceptar cauciones
5 prendarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones
6 y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar condiciones
7 y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y
8 cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y
9 girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar
10 saldos, suscribir pagarés, girar, aceptar, prorrogar,
11 endosar a cualquier título, cobrar y protestar cheques,
12 letras de cambio y pagarés; cobrar y percibir, constituir,
13 alzar y posponer prendas de cualesquiera especie; asistir a
14 juntas con derecho a voz y voto; otorgar mandatos
15 especiales y delegar en parte facultades y atribuciones y
16 revocar y condicionar en cualquier forma los poderes y
17 delegaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar
18 liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las
19 pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en
20 cada contrato que se celebre, los precios, plazos y
21 condiciones que juzgue conveniente; modificar, anular,
22 rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
23 poner término a los contratos vigentes, por resolución,
24 desahucio o cualquiera otra forma; adquirir y ceder
25 créditos y derechos; ejercitar los derechos de las leyes de
26 propiedad intelectual e industrial; representar a la
27 corporación ante todas las personas y entidades, públicas o
28 privadas, naturales o jurídicas, nacionales o
29 internacionales; realizar toda clase de operaciones de
30 crédito de dinero y, en especial celebrar depósitos, fijar

1 sus condiciones, contratar, contratar préstamos o mutuos,
2 vender, negociar y transar acciones, bonos, pagarés y
3 cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y
4 efectos de comercio, sean emitidos por el estado o por
5 particulares y fijar precios y condiciones; arrendar y
6 administrar cajas de seguridad, colocar y retirar valores
7 en custodia o garantía; retirar y endosar documentos de
8 embarque, conocimiento y facturas; celebrar operaciones de
9 importación o exportación, firmar al efecto registros,
10 solicitudes, pólizas, anexos, declaraciones juradas y
11 cartas explicativas, abrir acreditivos y créditos
12 documentarios en moneda nacional o extranejera, de
13 cualquiera clase y negociarlos; entregar y retirar de
14 correos, telégrafos, aduana y empresas de transportes toda
15 clase de mercaderías, bienes, correspondencia, certificadas
16 o no, giros o demás piezas postales; representar
17 judicialmente a la corporación con las facultades de ambos
18 incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento
19 Civil, que se dan por reproducidas una a una. Sólo por
20 acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de socios, se podrá
21 comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir
22 bienes raíces, arrendar los inmuebles por un plazo superior
23 a tres años. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Acordado por el
24 Directorio, cualquier acto o contrato relacionado con las
25 facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo
26 llevará acabo, ejecutará y celebrará el presente o quién lo
27 subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro
28 Director, si aquel no puede concurrir. Ambos deberán
29 ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio
30 o de la Asamblea en su caso. No será necesario acreditar

Abogado - Notario Público
Celoso Notario - Santiago de Chile



ante terceros la subrogación del Presidente o el
impedimento del Tesorero. Sin perjuicio de ello, el
Directorio podrá según se dijo otorgar mandatos especiales,
sea en favor de uno o más de sus miembros, o terceros, en
cuyo caso el o los mandatarios podrán obrar en
representaciónn de la Corporación en la forma y de la
manera que se hubiese indicado en el respectivo mandato,
sin que sea necesaria la participación del Presidente o del
Tesorero. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: El Directorio deberá
sesionar a lo menos cuatro veces al año. El directorio
sesionará a lo menos con cinco de sus miembros y sus
acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de
los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del
que preside. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: De las
deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
constancia en un libro especial de actas que será firmado
por todos los directores que hubieren concurrido a la
sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad
por algún acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de
su opinión en el acta. TITULO SEXTO. DEL PRESIDENTE -
ARTICULO CUADRAGESIMO: Corresponde especialmente al
Presidente de la Corporación: a) representar judicial y
extrajudicialmente a la corporación; b) Presidir las
reuniones del Directorio y las Asambleas Ordinarias y
Extraordinarias de socios; c) Convocar a Asambleas
ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda
de acuerdo a los estatutos; d) Ejecutar los acuerdos del
Directorio sin perjuicio de las funciones que los estatutos
encomiendan al secretario, tesorero y otros funcionarios
que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del

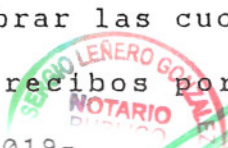
Alegado - Notario Público
Celoso Notario - Santiago de Chile

Directorio y proponer el plan general de actividades de la
corporación, estando facultado para establecer prioridades
en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los
estatutos, reglamentos y acuerdos de la corporación; g)
Nombrar las comisiones de trabajo que estime; h) Firmar la
documentación propia de su cargo y aquella en que deba
representar a la corporación; i) Dar cuenta anualmente, en
la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del
Directorio de la marcha de la institución y del estado
financiero de la misma; j) Las demás atribuciones que
determinen estos estatutos y reglamentos. TITULO SEPTIMO -

DEL SECRETARIO Y TESORERO. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:

Los deberes del secretario serán los siguientes: a) Llevar
el Libro de Actas del Directorio y el de las Asambleas de
Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las
citaciones a asambleas de socios ordinarias y
extraordinarias y publicar el aviso a que se refiere el
artículo vigésimo tercero; c) Formar la tabla de sesiones
de directorio y de asambleas generales, de acuerdo con el
Presidente; d) Autorizar con su firma la correspondencia y
documentación de la corporación, con excepción de aquella
que corresponda al Presidente y recibir y despachar la
correspondencia en general; e) Autorizar con su firma las
copias de las actas que solicite algún miembro de la
corporación; f) En general, cumplir con todas las tareas
que le encomiende el Directorio, el Presidente, los
estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Las funciones del Tesorero
serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias y
extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades





correspondientes; b) Llevar un registro de las entradas
gastos de la corporación; c) Mantener al día la
documentación mercantil de la institución, especialmente el
archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de
ingresos y egresos; d) Preparar el balance que el
Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea
General; e) Mantener al día el inventario de todos los
bienes de la institución; f) En general, cumplir con todas
las tareas que le encomienda el Directorio, el Presidente,
los estatutos y los reglamentos relacionados con sus
funciones. TITULO OCTAVO - DE LA COMISION REVISORA DE
CUENTAS. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: En la Asamblea
General Ordinaria de cada año los socios designarán por
votación y simple mayoría una Comisión Revisora de Cuentas
compuesta por tres socios. Sus obligaciones y atribuciones
serán: a) Revisar los Libros de Contabilidad y los
comprobantes de ingreso, que el Tesorero deberá exhibirle;
b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago
de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio
se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la
causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c)
Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la
marcha de la tesorería y el estado de la finanzas y dar
cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se
adopten de inmediato las medidas que corresponden para
evitar daño a la institución; d) Elevar a la Asamblea
Ordinaria anual un informe escrito sobre las finanzas de la
institución sobre la forma en que se ha llevado la
tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero
confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea

la aprobación o rechazo total del mismo; e) Comprobar la exactitud del inventario. La Comisión Revisora de Cuentas, será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia de cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones, para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la comisión, hasta el término de su mandato. TITULO NOVENO - DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: La Corporación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada especialmente para este efecto, adoptado por dos tercios de los socios activos presente. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por dos tercios de los socios activos presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo cuadragesimo cuarto. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación pasarán a "Corporación María Ayuda". ARTICULOS TRANSITORIOS. PRIMERO: El Directorio provisorio de la Corporación, estará

Abogado - Notario Público
Oficina Notaria - Santiago de Chile



compuesto por los siguientes socios que a continuación se establecen; Presidente, don José Manuel Escala Aguirre; don Luis Felipe Castro Sánchez, don Raimundo Achondo Doren, don Sergio Troncoso Miquel, don Jorge Mandiola Denis-Lay, don Gastón Escala Aguirre, don Carlos Vergara Escala, don Gustavo Subercaseaux Phillips y don Pablo Zúñiga Escala. Este primer Directorio durará en sus funciones hasta que se realice la primera Asamblea General Ordinaria de Socios, la que deberá celebrarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la publicación del Decreto Supremo que conceda personalidad jurídica a la Corporación.- La comisión revisora de Cuentas, estará integrada por las siguientes personas: Presidente, don Joaquín Brahm Barril, don Eduardo Escala Aguirre y don Carlos Doren Vicuña. SEGUNDO: Dejan constancia los socios fundadores de la Corporación que con el objeto de implementar la puesta en marcha de la entidad y solventar los primeros gastos que su implementación demande, han acordado establecer un fondo inicial de la entidad de cinco millones doscientos mil pesos mediante el aporte de doscientos mil pesos por cada uno de ellos. Este aporte se hará efectivo tan pronto sea concedida la Personalidad Jurídica por la Autoridad, debiendo imputarse la suma que corresponda, como cuota de incorporación para todos los efectos. TERCERO: Se faculta al abogado Manuel Castillo Lea-Plaza, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos cinco guión dos, con domicilio en esta ciudad, calle Huerfanos número setecientos cuarenta, oficina seiscientos dos, para que patrocine y suscriba la solicitud de concesión de personalidad jurídica de la



1 Corporación de Ayuda al Niño Enfermo Renal MATER, aceptando
2 cualquiera modificación que el Presidente de la República
3 estime necesario o conveniente intrucir a sus estatutos y
4 en general, para realizar todos los trámites y actuaciones
5 que fueren necesarios para la total legalización, pudiendo
6 al efecto otorgar todos los instrumentos públicos o
7 privados que fuesen necesarios para obtener la personalidad
8 jurídica. Se le faculta, igualmente, para reducir a
9 escritura pública, en una notaría de esta ciudad, la
10 presente Acta conteniendo el Acto constitutivo y los
11 Estatutos. En comprobante, previa lectura, firman los
12 comparecientes, SERGIO TRONCOSO MIQUEL, JORGE GARCES
13 JORDAN, GUSTAVO SUBERCASEAUX PHILLIPS, CEDRIC MOLLER RIVAS,
14 JOSE IGNACIO AMENABAR MONTES, JOSE MANUEL ESCALA AGUIRRE,
15 FERNANDO TOCORNAL RIOS, CARLOS DOREN VICUÑA, JORGE MANDIOLA
16 DENIS-LAY, ALFREDO LABBE GUZMAN, RAIMUNDO ACHONDO DOREN,
17 JOAQUIN BRAHM BARRIL, LUIS FELIPE CASTRO SANCHEZ, PABLO
18 ZUÑIGA ESCALA, GASTON ESCALA AGUIRRE, - CARLOS VERGARA
19 ESCALA, EDUARDO ESCALA AGUIRRE, LUIS ARTURO ZUÑIGA ESCALA,
20 CRISTIAN FIGUEROA VERA, JOSE MANUEL POBLERTE JARA, ANDRES
21 MAYOL BOUCHON, JAIME ALLENDE MARIN, JAIME VILAJUANA RIGAU,
22 JOSE SANTIAGO ARELLANO MARIN, JOSE LUIS VERGARA SALAS,
23 ALVARO SAAVEDRA FLORES, MANUEL CASTILLO LEA-PLAZA.- Hay
24 veintisiete firmas".- Conforme con el Acta de Sesión ya
25 indicada la cual rola del folio uno al folio nueve vuelta del
26 Libro de Actas respectivo.- En comprobante previa lectura,
27 firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.- Manuel
28 Castillo Lea-Plaza.- Andrés Rubio Flores.- Notario.-

30 CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, 25 de Noviembre de 1994.-

00026670.411

023-

INUTILIZADO





INSERCIÓN DE ACTA

ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO

CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO ENFERMO RENAL MATER

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de enero del año dos mil quince, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, Santiago, comparece: Doña **JACQUELINE SOTO MOYA**, chilena, soltera, técnico en comercio exterior, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos cinco mil trescientos ochenta y cuatro guión seis, domiciliada para estos efectos en Avenida Pedro de Valdivia cien piso dieciséis, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el **ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO ENFERMO RENAL MATER**, celebrada el veintiuno de abril del año dos mil catorce y declara que el acta se encuentra firmada por los señores José Manuel Escala A. Cristián Figueroa A. Gustavo Subercaseaux P. José Ignacio Amenabar M., José Santiago Arellano M., Eduardo Sabbach y Rafael Laguillo C., cuyo tenor es el siguiente: "ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO ENFERMO RENAL MATER. En Santiago, veintiuno de Abril de dos mil catorce siendo las diecinueve cero cero horas, en el domicilio de Clínica Las Condes, Lo Fontecilla número cuatrocientos setenta y uno, Las Condes, se lleva a efecto sesión de Directorio de la Corporación de Ayuda al Niño Enfermo Renal MATER, bajo la Presidencia de don José Manuel Escala A. y con la asistencia en sala de los Directores don José Ignacio Amenabar M., don José Santiago Arellano M., don Cristián Figueroa V., don Eduardo Sabbach P., y don Gustavo Subercaseaux P. Asiste especialmente invitado el Gerente



General don Rafael Laguillo C., quien actuó como secretario, y la Gerente Interina, doña Hilda Corbalan D. Excusaron su asistencia los Directores don Gastón Escala A., don José Manuel Poblete J. y doña Paulina Salas Del C. **I.-ACTA ANTERIOR:** El Directorio, por la unanimidad de los presente aprueba el acta de la sesión anterior, luego de lo cual es firmada por los Directores asistentes. **II.-BIENVENIDA AL NUEVO GERENTE:** El Presidente expone que, luego de entrevistar a varios candidatos el Directorio acordó designar como nuevo Gerente General a don Rafael Laguillo Candau, quien asumió su cargo el día catorce de Abril del presente y siendo esta la primera sesión de Directorio a la que asiste, se le da la bienvenida. Don Rafael, agradece la designación y confianza depositada en el por el Directorio. **III.-BIENVENIDA AL NUEVO DIRECTOR:** El Presidente aprovecha también la oportunidad para dar la bienvenida al nuevo Director don Eduardo Sabbagh P., quien expresa su agradecimiento. **IV.-REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES:** El Presidente hace presente que como consecuencia de los cambios en la administración, y para optimizar la operación de la Corporación, se hace necesario otorgar nuevos poderes al Gerente General, para el adecuado desempeño de sus funciones. **Uno.- Poderes Gerente General:** Oído lo expuesto el Directorio acordó, por la unanimidad de los asistentes, que El Gerente General, Don Rafael Laguillo Candau, cédula de identidad para extranjeros número veintiun millones seiscientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro guión dos, ejercerá la administración inmediata de la Corporación, con las facultades que le otorgan los estatutos, las leyes y reglamentación vigentes. Actuando individualmente podrá, sin que la enumeración sea taxativa, ejercer las siguientes facultades: **A)** Girar, depositar, imponerse de sus movimientos, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques, girar cheques sueltos, retirar dinero de dichas cuentas y en general, ejercer todos lo derechos del cuenta correntista, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía y cancelar respectivos certificados, y en general, efectuar toda clase de operaciones con moneda nacional o extranjera sin restricción alguna, ejercer en general todos los derechos del titular en las Cuentas Corrientes números uno cinco nueve-uno cero cuatro ocho dos-cero tres, número uno cinco nueve-cero siete seis dos nueve-cero



tres y número cinco seis-seis uno-uno uno cuatro cuatro-dos siete, todas del Banco Chile, y la Cuenta Corriente número dos nueve cero cero cinco nueve cero seis, correspondiente al Banco BCI, hasta por la suma de un millón de pesos chilenos. En caso de que la operación exceda el monto antes indicado, y hasta un monto límite de tres millones de pesos chilenos por cada operación, el Gerente General requerirá actuar conjuntamente con uno cualquiera de los Directores de la Corporación. En ningún caso podrá el Gerente General realizar cualquiera de las operaciones indicadas en esta letra que individualmente excedan los tres millones de pesos chilenos. **B)** Celebrar, modificar, y terminar todo tipo actos, contratos, convenios y convenciones y adoptar todos los acuerdos relacionados directa o indirectamente con el objeto de la Corporación, hasta por un monto máximo de tres millones de pesos chilenos por operación. **C)** Entregar y retirar de correos, fax, aduana o empresas estatales o privadas de transporte aéreo, terrestre o marítimo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales o telegráficas, giros, reembolsos, cargos, encomiendas, mercaderías u otras, dirigidas a la corporación o expendidas por ella, pudiendo facultar a terceros bajo su sola firma para que cumplan este cometido. **D)** Convenir cláusulas penales, estimación de perjuicio y/o multas en favor o en contra de la corporación; acordar y aceptar condiciones u otras modalidades, hasta un monto máximo de tres millones de pesos chilenos por operación. **E)** Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la Corporación, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier otra forma, y solicitar judicialmente o extrajudicialmente la entrega de bienes, sea en dinero, especies, valores u otra forma que la corporación tenga derecho a recibir a título personal o real; pagar, prepagar y dar en pago, con el objeto de solucionar toda obligación de la corporación, sea con particulares o por prestación fiscales, aduaneras, semifiscales o municipales; recibir y entregar, avalar, compensar, comprometer, transigir judicial o extrajudicialmente, cedes y transferir, y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la corporación; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Todas las operaciones indicadas en este literal, con un límite máximo de tres millones de pesos chilenos por operación. **F)** Representar a la Corporación, con voz y



voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, corporaciones, fundaciones, organismos privados o entidad legal de cualquier índole, dentro o fuera del país, en que la corporación tenga participación, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que proceda conforme a la ley, estatuto o convenio que rijan, y para ejercer todos los derechos que en ellas corresponda a la Corporación, así como solicitar, retiro o partición si es una comunidad.

G) Representar a la Corporación y concurrir ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, en el país o en el extranjero, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de orden tributario, aduaneras, judiciales, monetarias, municipales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, servicios públicos, instituciones privadas u organismos de cualquier naturaleza, con el objeto de solicitar permisos, inscripciones o los registros que sean necesarios; el mandatario podrá presentar toda clase de solicitud y hacer valer los recursos administrativos que fueren procedentes, pudiendo firmar todos los documentos y hacer las declaraciones juradas que sean necesarias, así como modificarlas y desistirse de ellas, ya sea obligatorias o no. **H)** Contratar al personal de la Corporación y fijar sus remuneraciones u honorarios, atribuciones, destinos y obligaciones y reclamar su cumplimiento, pudiendo celebrar al efecto contratos de trabajo, individuales o colectivos y convenios colectivos; contratar servicios profesionales o técnicos; suspender, modificar, desahuciar o poner término en cualquier forma a los contratos celebrados conforme a esta letra, pudiendo firmar actas de avenimiento y finiquitos, aceptar renunciaciones, y en general realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y previsionales. **I)** Celebrar contratos de mutuo sobre toda clase de bienes; de transporte en todas sus formas; de comisión y corredurías; de transacción, distribución, agencia y representación; celebrar contratos de seguro, con facultad para ceder, endosar, traspasar y cancelar pólizas, acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones; aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; cobrar indemnizaciones y percibir su valor; celebrar contratos de confección de obras materiales muebles e inmuebles; de arrendamiento de servicios; o de concesión. Todas las



operaciones indicadas en este literal, con un límite máximo de tres millones de pesos chilenos por operación. **J)** Solicitar el registro de la propiedad intelectual o industrial; realizar todos los actos destinados a proteger o renovar estos registros; convenir licencias de explotación o royalties de cualquiera de estas propiedades, en cualquier forma en que se expresen y celebrar toda clase de contratos en relación a ésta. **K)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; en el ámbito judicial, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio en esta materia, tendrá las facultades en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas en este instrumento; esta representación será para ejercer todas las acciones, de cualquier naturaleza, que le correspondan a la corporación y para incurrir ante toda clase de tribunales sean éstos ordinarios, aduaneros, administrativos, tributarios, especiales, arbitrales o de otra clase, en el país o el extranjero, cualquiera sea la naturaleza de la gestión o juicio o la intervención de la Corporación, ya sea como demandante, demandado, tercero coadyuvante o excluyente, o en cualquier otra forma; en virtud de esta representación podrá designar mandatarios judiciales con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, que así determine. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de un mes, por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionada, y/o identidad de objeto. **Dos.- Poderes Directores:** A continuación, el Presidente del Directorio hace presente que es necesario otorgar nuevos poderes al Presidente, al Vicepresidente y al secretario de la Corporación, para el correcto desempeño de sus funciones. Oído lo expuesto el Directorio acordó, por la unanimidad de los asistentes conferir un poder especial al Presidente Sr. **José Manuel Escala Aguirre** cedula de identidad número seis millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos tres guión siete y al Vicepresidente, Sr. **Cristian Figueroa Vera** cédula de identidad número siete millones noventa y dos mil ochenta y cuatro guión cero y al Secretario Sr. Gustavo Subercaseaux Phillips cédula de identidad número siete millones cincuenta mil quinientos cincuenta y ocho guión cuatro para que, actuando conjuntamente dos de ellos, o actuando uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro



Director de la Corporación, puedan: **A)** Representar a la Corporación ante todas las entidades financieras, pudiendo hacer toda clase de operaciones comerciales o financieras con personas naturales o jurídicas, entidades bancarias o comerciales, Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, Tesorería General de la República, Superintendencia de Aduanas, de Valores y Seguros, de Bancos, y ante cualquiera otra entidad pública o privada; **B)** Celebrar contratos de crédito, contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, y en general con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sean préstamos en forma de crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales y toda clase de otros créditos, suscribiendo todos los documentos necesarios para su perfeccionamiento; **C)** Representar a la Corporación en los Bancos Nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades, darles instrucciones y aún encomendarles comisiones de confianza y comisiones de cobranza, abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, girar, depositar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrarlas, todo ello ya sea en moneda nacional o extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques, girar cheques sueltos, retirar dinero de dichas cuentas, y en general, ejercer todos los derechos del cuenta correntista, arrendar y poner término al arrendamiento de Cajas de Seguridad, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los respectivos certificados; abrir acreditivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, declaraciones juradas, endosar documentos de embarque; tomar boletas de garantía y en general, efectuar toda clase de operaciones con moneda nacional o extranjera sin restricción alguna, ejercer en general todos los derechos del titular del cheque, ejercer los mismos derechos respecto de las letras de cambio y pagarés y respecto a cualquier otro título de crédito o efecto de comercio, efectuar depósitos de dinero a la vista o a plazo, retirarlos y cobrarlos; **D)** Girar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, suscribir, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, protestar, cancelar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier



forma de cheques, letras de cambio, pagarés, valores mobiliarios, certificados de depósito y demás documentos mercantiles o bancarios o efectos de comercio, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar las acciones que a la Corporación le puedan corresponder en relación con tales documentos; **E)** Permutar, comprar y en general adquirir a cualesquier título, bienes inmuebles. Permutar, comprar, y en general adquirir a cualquier título bienes muebles, corporales e incorporables, acciones, bonos, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y efectos de comercio, venderlos, enajenarlos a cualquier título, pudiendo gravarlos con prendas, usufructo, servidumbre o de cualquier otra forma; **F)** Recibir en prenda o en hipoteca bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, debentures, y demás cosas corporales e incorporables ya sea en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales; aceptar la constitución de warrants, alzarlos y cancelarlos; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude o llegare a adeudarse a la Corporación en el futuro, a cualquier título o por cualquier persona natural o jurídica; incluido el Fisco y las instituciones fiscales o semifiscales, como asimismo las de administración autónoma o instituciones privadas, en dinero, bienes corporales o incorporables, raíces o muebles, valores, etcétera; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; **G)** Ceder créditos y aceptar cesiones; **H)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar o despedir obreros y empleados y contratar servicios profesionales y científicos y/o técnicos, y ponerles término; **I)** Representar a la Corporación en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga o llegare a tener interés, ante cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo, en carácter de demandante o demandado, o como tercerista, pudiendo ejercer toda clase de acciones ordinarias, ejecutivas y especiales, no contenciosas o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación, el mandatario queda revestido de todas las facultades del mandato judicial prescritas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar la competencia, intervenir



en gestiones de conciliación o de avenimiento, cobrar y percibir, con la expresa declaración que la facultad de transigir comprende tanto la transacción judicial como la extrajudicial; conferir poderes judiciales y revocarlos; **J)** Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes corporales e incorporeales, sea muebles o inmuebles; **K)** Celebrar e intervenir en toda clase de contratos, ya sean de compraventa, arrendamiento, seguro, de sociedades, etcétera; nominativos o innominados, pudiendo pactar en ellos todos los elementos respectivos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; **L)** Retirar correspondencia certificada, encomiendas y otras de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias y análogas; **M)** Novar obligaciones y en general extinguir obligaciones por cualquier medio que la ley permita; **N)** En general, actuando de la forma ya señalada, podrán realizar cualquier acto o cualquier contrato que se encuentre comprendido dentro del giro fundacional o que sea necesario o conducente a su realización. No obstante lo antes expuesto cualquier acto jurídico cuyo objeto sea vender, enajenar o constituir derechos reales sobre cualquiera de los inmuebles de la Corporación, o constituir la misma en aval o codeudora solidaria, requerirá para su celebración la actuación conjunta del Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero de la Corporación, ya individualizados. En virtud de los nuevos poderes otorgados, el Directorio por la unanimidad de los presentes, acuerda revocar, a contar de esta fecha, todos los poderes otorgados por el Directorio de la Corporación con anterioridad a esta fecha. **V.- RESULTADOS DEL MES:** La Sra. Hilda Corbalan presenta estados de resultados Ingresos-Egresos; -Es importante que se complete el convenio Fonasa; -Hay que revisar política de compras de insumos, especialmente los más caros, como los medios de contraste; La Sra. H. Corbalan presenta el resultado de las atenciones; -Se solicita que el detalle sólo abarque hasta Kinesiología, el resto agruparlo como "otros". **VI.- VARIOS:** Compra equipo Urodinamia: se buscar asesor como la Dra. Gabriela Retamal u otro especialista para escoger adecuadamente. -Revisión funciones Sr. Gustavo Valdes; foco Bingo dos mil catorce , discusión sobre como evolucionara el bingo en años venideros tras la salida del actual equipo gestor y si el modelo en sí se encuentra agotado como tal. -El Sr. Eduardo Sabbagh, propone dejar utilizar placas (películas) y sustituirlas por CDS, donde se admitan.



Compromiso de Gerencia a comprobar su viabilidad. -El Sr. Sabbagh hace ofrecimiento de revisar las bases de licitación para ver cómo evitar que se introduzcan fabricantes de quipos que no cuenten con un buen servicio técnico en el país. -El Directorio hace un reconocimiento y agradecimiento a la Sra. Hilda Corbalan por su buena gestión durante todos estos meses. **VII.- VIGENCIA DE LOS ACUERDOS:** El Directorio por la unanimidad de los presentes, acordó que la presente se tuviera por aprobada desde que se encuentre firmada por todos los Directores asistentes a la misma. **VIII.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA:** A continuación el Directorio acuerda por unanimidad facultar a los señores Rafael Laguillo Candau, Samuel Cañas Atria, y a la Señorita Jacqueline Soto Moya, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, pueda reducir en todo o parte la presente acta a escritura pública, una vez firmada por los asistentes. Sin haber otras materias que tratar, se pone término a la sesión, siendo las veintiuno treinta y cinco horas. Fdo señores José Manuel Escala A. Cristián Figueroa A. Gustavo Subercaseaus P. José Ignacio Amenabar M., José Santiago Arellano M., Eduardo Sabbach y Rafael Laguillo C. Hay siete firmas.". **Conforme** con el Acta que se ha tenido a la vista y se devuelve a la peticionaria. En comprobante y previa lectura, la compareciente firma. Se da copia. **DOY FE. =** 

JACQUELINE SOTO MOYA



REPERTORIO
N° 1174-2015



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGEN

Santiago, 15 ENE 2015



DECLARI. 404 COD. ORG. TRI
PAGINA O CARILLA QUEDA
LIZADA

APLICANDO EL ART. 404 COD. ORG. TRIL
PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA
UTILIZADA

